

**CONSULTA:** 16-2017

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

**FECHA SALIDA:** 03/05/2017

### **NORMATIVA**

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### **DESCRIPCIÓN**

Titular de explotación agrícola que pretende donarla a sus hijos, los cuales van a continuar con la actividad. El donante actualmente compagina el desarrollo de la actividad agraria (la cual no es su principal fuente de renta) con la percepción de una pensión de jubilación de régimen general.

### **CONSIDERACIÓN PREVIA**

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma, como puede ser, la aplicación de una reducción propia establecida por Andalucía. En los demás aspectos, como por ejemplo la base imponible del impuesto, tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.

Por su parte, el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su apartado 2 que:

*Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.*

En el caso planteado se cuestiona la reducción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando aun no ha sucedido el hecho imponible por lo que se responde a la misma con la norma actualmente en vigor y con las circunstancias expuestas por la persona consultante. Por tanto, cuando se produzca la efectiva donación, habrá que estar tanto a las normas que en ese momento rijan como a las contingencias exactas que se produzcan.

## **CONTESTACIÓN**

El artículo 22 quater del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido (en adelante, TR) de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, establece que:

*«Artículo 22 quater. Reducción autonómica por la adquisición "mortis causa" e "inter vivos" de explotaciones agrarias.*

*1. Para el supuesto de adquisición "mortis causa" e "inter vivos" de una explotación agraria por el cónyuge o descendientes del causante o donante, o en los supuestos de equiparaciones recogidos en el artículo 17.1.a) y b) de la presente Ley, se establece una reducción propia en la base imponible del 99%, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que el causante o donante haya ejercido la actividad agraria de la explotación de forma habitual, personal y directa a la fecha del fallecimiento o donación.*

*No obstante, en el caso de que el causante o donante se encontrara jubilado de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha del fallecimiento o donación, dicha actividad agraria deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes, ya sea mediante contrato laboral remunerado con el titular de la explotación agrícola, o mediante la explotación directa de éstos, en caso de que le sean cedidas las explotaciones agrícolas por cualquier negocio jurídico.*

*En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al cónyuge o descendientes que ejerzan la actividad agraria y que cumplan los demás requisitos establecidos.*

*b) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante o a la donación, salvo que falleciese dentro de este plazo.*

La finalidad de la reducción establecida por el Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es, como afirma la propia Exposición de Motivos de la norma, facilitar la sucesión de la explotación agraria a fin de lograr la continuidad de dichas actividades económicas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello se flexibiliza el requisito sobre el ejercicio de la actividad agraria de manera personal y directa por el transmitente, se suprime el hecho que deba constituir su principal fuente de renta y se reduce el periodo de mantenimiento de la explotación adquirida de diez a cinco años.

En el caso expuesto, el consultante, aun cuando percibe pensión de jubilación, ejerce de forma personal, habitual y directa la actividad agrícola según manifiesta. Por tanto se encontraría en el primero de los supuestos recogidos en el apartado a), al ejercer directamente la explotación objeto de la donación a la fecha de la misma. A los efectos de la reducción, y teniendo en cuenta que no se exige exclusividad ni que sea principal fuente de renta, es indiferente que el donante tenga otros ingresos como pudiera ser, por ejemplo, la percepción de una pensión.

Por su parte se va a continuar con la actividad económica por los donatarios ya que se manifiesta que los hijos van a seguir con la explotación agraria una vez realizada la transmisión.

Por todo ello, a la vista del caso planteado se entiende que cumpliría todos los requisitos para la aplicación de la reducción establecida por el Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación de requisitos por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía.